



G. L. Núm. 3125XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si los gastos financieros por concepto de comisiones bancarias y diferencias cambiarias pueden ser incluidos como un gasto deducible para fines fiscales, en razón de que indican que están registrados como una entidad extranjera en España y que como requisitos de las entidades bancarias españolas para desembolsar los préstamos destinados a las ejecuciones de obras en República Dominicana se realizan transferencias de fondos, las cuales generan gastos financieros; esta Dirección General le informa que:

Los pagos realizados por la sociedad XXX, por concepto de comisiones bancarias y diferencias cambiarias, podrán ser considerados como gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente a la referida sociedad, siempre y cuando sean relacionados al giro del negocio y ejecutados con la finalidad de obtener, mantener y conservar rentas gravadas, conforme lo indicado en el Artículo 287 del Código Tributario Tributario y en los Artículos 15 y 36 del Decreto 139-98¹.

Asimismo, le indicamos que el pago debe estar sustentado en un Comprobante de Pagos al Exterior, de conformidad a lo indicado en el Artículo 9 de la Norma General 05-2019², en ese sentido, le indicamos que el referido no esté sustentado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), dicho gasto no podrá ser deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR) en virtud del Artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

² Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

